

brados entre la Alemania nazi, por una parte, y Hungría, Croacia, Italia y Eslovaquia, por otra, y así sucede actualmente en los países comunistas.

En el mundo occidental, y a pesar de que se advierte en los últimos años un cierto retroceso, sigue rigiendo el principio de la no extradición del delincuente político. V. Weber, ante la situación creada por la guerra fría y por la praxis de los Estados comunistas, parece inclinarse en su artículo a favor de la extradición por los delitos cometidos en los Estados democráticos por agentes comunistas, a fin de lograr así una más efectiva defensa del bloque occidental y evitar, por ejemplo, la impunidad del comunista que comete un delito en un país perteneciente a la NATO y logra escapar a otro país occidental.

E. G. O.

WOLL, Ernst Amadeus: "Der Handlungsbegriff in der Lehre vom Verbrechen". Carl Winter. Universitätsverlag. Heidelberg, 1964. 39 págs.

La presente monografía reproduce esencialmente el contenido de la "primera lección" dictada por el autor en la Universidad de Heidelberg, el 9 de diciembre de 1963, con motivo de su "habilitación".

Como anticipa el título, Wolff se enfrenta aquí con el problema del concepto de acción en la teoría del delito, que, como es sabido, se ha convertido en el tema más debatido por la dogmática alemana durante los veinticinco últimos años.

En la introducción de su trabajo, Wolff recoge la premisa de que el delito es siempre un determinado comportamiento humano o, como suele decir sinónimamente, una determinada acción humana. Pero señala, a renglón seguido, que es tan fácil mantener este principio como difícil aclarar qué es "acción" y cuál es su significado en la teoría del delito.

Hechas estas advertencias, a modo de introducción, el autor expone, en densas síntesis, los principales conceptos de acción elaborados hasta ahora por la doctrina. Comienza por lo que él denomina "concepto limitado de acción". El moderno desarrollo de este concepto se inicia con F. von Liszt y Beling. Según esta concepción, el delito se entiende como una *especie* de acción. La acción es el superconcepto que comprende al delito o a otras acciones y, por otra parte, es también el superconcepto capaz de cobijar todas las formas delictivas. La acción es el sujeto al que se añaden como atributos la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad. El sistema penal reviste la forma de círculos concéntricos. La acción, como concepto genérico, aparece como el círculo más amplio. A la acción antijurídica corresponde un círculo más estrecho, y a la acción antijurídica culpable, el círculo más estrecho. El contenido de voluntas fue totalmente excluido de la acción. Se consideró que pertenecía como dolo a la culpabilidad o perdía su significado en la esfera de la culpa. Este entendimiento condujo, en opinión de Wolff, a un concepto muy *limitado* de acción. La acción se concebía como "actuación voluntaria". Un examen crítico de este concepto de acción muestra, a juicio del autor, una serie de inconvenientes, entre los que cabe destacar dos: a) por de pronto, semejante concepto no puede aspirar a presen-

tarse como superconcepto, comprensivo de todas las formas de comportamiento, con relevancia jurídico-penal, pues deja fuera —asegura Wolff— gran parte del ámbito de la omisión; b) en segundo lugar, como ya había señalado Radbruch en 1903, la definición de la acción como “transformación voluntaria del mundo exterior”, configurada según concepciones naturalistas, no es suficiente en Derecho penal. Por ello, estima Wolff que el concepto limitado de acción no es sostenible, si bien supuso una aportación esencial frente a las precedentes teorías.

Seguidamente, Wolff indica que los conceptos actuales de acción se caracterizan por haberse desarrollado en oposición a la reducción naturalística operada por el concepto limitado de acción, a que acaba de hacerse referencia. Estos conceptos actuales a que alude Wolff son dos: el concepto final y el concepto social de acción.

Expone Wolff sucintamente el concepto final de acción tal como se defiende en Derecho penal, principalmente por parte de Welzel, para terminar tomando posición crítica frente a esta doctrina. A su entender, el defecto principal del finalismo radica en que excluye de la acción “la libre decisión determinada conforme al sentido”. La finalidad agota, según la doctrina finalista, la esencia de la acción. En este sentido debe reconocerse —observa el autor— que con esta apelación a la finalidad llega a ser descrito rectamente un momento parcial del fenómeno “acción”. Pero con ello solo no se comprende todavía la “esencia” de la acción. La libertad de decisión no es un aspecto de la finalidad y, por tanto, permanece, según Wolff, de acuerdo con el concepto final, fuera de la acción. De ahí provienen las limitaciones del finalismo, y, por ello mismo, también el concepto final de acción es incapaz de abarcar todas las formas del delito. El finalismo fracasa —advirtió Wolff— principalmente porque: a) la culpa queda al margen del concepto final de acción, como destacó de modo especial Maihofer; b) tampoco la omisión se deja comprender con el recurso a la finalidad.

Analizados críticamente el denominado concepto limitado y el concepto final de acción, Wolff expone el “concepto individual de acción”. Según esta concepción, se puede definir a la acción como la “realidad conformada a través de la decisión de una persona”. La acción entraña, pues, el siguiente proceso: comprensión de las diversas posibilidades, decisión por un fin y realización del mismo hasta lograr el resultado. Este proceso complejo que va desde la comprensión de la situación hasta la consecución de la meta propuesta es siempre una *prestación espiritual subjetiva del individuo*. La acción es, pues, una realidad personal. Es la persona misma en su objetivación, por eso mismo —aclara Wolff— el concepto individual de acción no es tan sólo un puro concepto subjetivo.

A continuación, Wolff indica que el límite del concepto individual de acción aparece en el ámbito de la antijuricidad. En efecto —añade—, según el concepto individual la acción culpable y la acción antijurídica son idénticas: realización de una decisión contraria a la norma. Reconocido este límite, el autor se ocupa del concepto social de acción, elaborado principalmente merced a las aportaciones de Eb. Schmidt, Engisch y Jeschek, y al que ha dotado de sólidas bases ontológicas Maihofer. Wolff cree que los fundamentales resultados obtenidos por el concepto social de acción hacen posible configurar, en el plano de la antiju-

ridicidad, un concepto de acción correspondiente al "concepto individual". Consecuente con este pensamiento, en el último apartado de su estudio se preocupa precisamente de señalar, en pocas palabras, la "unidad de los conceptos individual y social de la acción".

La monografía de Wolff reviste un gran interés, tanto en su aspecto de crítica a las doctrinas "natural" y "final" de acción como en su vertiente constructiva de elaboración del concepto individual de acción y exposición de las vinculaciones de este concepto individual con el concepto social de acción.

G. R. M.